

provincia en cuyo territorio se devengue el impuesto, en los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—La elaboración de las condiciones a que ha de sujetarse este Convenio se realizará por una Comisión Mixta integrada por don Rafael Rifa Puget, don Antonio Pons Llibre y don Enrique Royo Cabrera, como Vocales titulares y como suplente; don Rosendo Riera Sala, don Juan Rosell Codinachs y don Ricardo Viladomiu Armengol, como representantes de los contribuyentes interesados en aquél, y por el ilustrísimo señor don Francisco Alfonso Raga, don José Mayans Comella y don Juan L. Fort Ardura, como Vocales propietarios y como suplentes; don Juan L. Marin Sainz, don José A. Palou Vela y don Jerónimo Arroyo Alonso, representantes del Ministerio de Hacienda, presididos por el Jefe de la Sección de Convenios de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto.

Cuarto.—La Comisión Mixta antes citada se reunirá en la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto dentro de los veinte días naturales siguientes al de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de noviembre de 1962.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

**RESOLUCION de la Direccion General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundacion «Jesus Obrero Universal», de Bilbao, la exencion del impuesto sobre los bienes de las personas juridicas.**

Visto el expediente promovido por don Pedro de Arregui y Sabarte, como Patrono de la Fundacion «Jesus Obrero Universal», solicitando, en nombre de la misma, exencion del impuesto sobre los bienes de las personas juridicas, y

Resultando que don Pedro de Arregui y Sabarte y su esposa dona Ceferina Olarán Sotil, por escritura de 31 de julio de 1961, otorgada ante el Notario de Bilbao don Gerardo Arriola Aguirre, han constituido una Fundacion benéfica - docente con el nombre de «Jesus Obrero Universal», domiciliada en Bilbao, cuyo objeto y finalidad es ayudar a los estudiantes humildes y de modesta condicion con becas para los mas inteligentes y capacitados, a fin de que puedan elevarse en la sociedad y lleguen a ser sus guias, y sirvan siempre de estimulo a sus conciudadanos en sus nobles aspiraciones.

Resultando que los bienes de su patrimonio, para los cuales se solicita la exencion, consisten en: Resguardo número 1.064.004 de 250 titulos de bonos convertibles de la «Compañia Sevillana de Electricidad», 6,95 por 100, 1960, serie XIX, numeros de los titulos 260.294-643.

Resguardo número 1.064.006, número de titulos 2.000, de obligaciones de la «Sociedad Anonima Hidroeléctrica Española», 6,95 por 100, emision 7 de octubre de 1960, numeracion titulos: 459.248-61.249.

Resguardo número 1.064.007, de 100 acciones de la «Compañia Española de Petroleos, S. A.», numeros de los titulos: 117.602 17, 257.445-291.540 4, 335.848, 335.849, 363.848, 414.619, 415.145 al 51, 426.125, 426.637/90, 588.117-9, 636.937/40, 697.726/32, 721.670/674, 738.602 6, 1.024.373 82, 1.111.602.606, 1.317.163/97, 1.404.955 8, 1.486.166/70, 1.522.173 82.

Resguardo número 1.064.008, de 1.000 acciones de la «Sociedad Anonima Altos Hornos de Vizcaya», numeros de los titulos: 109.448 71, 145.849, 530.975 1.049, 584.678 702, 790.281/320, 1.053.792, 1.053.793 876, 1.976.200/324, 2.838.922, 2.838.923/9.106, 3.768.502/641, 4.397.420, 4.397.421/519, 4.798.429/528, 4.930.183, 4.930.184/282.

Resguardo número 1.067.954, de 175 titulos, bonos de Tesoreria de la «Compañia Sevillana de Electricidad», 6,75 por 100, 1958, numeros de los titulos: 89.790/825, 89.876/900, 89.926/90.039.

Resguardo número 1.097.433, de 32 titulos de acciones de la «Compañia Sevillana de Electricidad», número: 4.599.249/80. Todos estos valores se encuentran depositados en la sucursal del Banco de España, en Bilbao, a nombre de la Fundacion «Jesus Obrero Universal».

Resultando que por Orden de 5 de junio de 1962 se clasificó a la Fundacion de que se trata como de beneficencia particular docente.

Considerando que, según el apartado 4 del articulo 277 del Reglamento de Derechos Reales de 15 de enero de 1959, el Director general de lo Contencioso del Estado, por delegación del

Ministro de Hacienda, resolverá los expedientes de exencion, salvo en los casos de excepcional importancia complejidad o transcendencia de la resolucio que en ellos haya de dictarse.

Considerando que, según los articulos 70, letra E), de la vigente Ley del Impuesto de Derechos Reales de 21 de marzo de 1958, y 276, letra E), de su Reglamento de 15 de enero de 1959, está exento del Impuesto sobre los bienes de las personas juridicas el patrimonio que de una manera directa e inmediata, sin interposicion de personas, se halle afecto o adscrito a la realizacion de un objeto benéfico de los enumerados en el articulo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas.

Considerando que la Fundacion denominada «Jesus Obrero Universal», de Bilbao, ha sido reconocida como de beneficencia particular docente por la Orden ministerial referida en el resultando tercero de esta resolucio.

Considerando que los bienes están directamente adscritos a la realizacion de su fin por ser de la propiedad directa de la Fundacion.

Esta Direccion General acuerda declarar exento del Impuesto sobre los bienes de las personas juridicas el capital reseñado en el resultando segundo de esta resolucio, propiedad de la Fundacion «Jesus Obrero Universal», en tanto se empleen los referidos bienes o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la Institucion.

Madrid, 28 de noviembre de 1962.—El Director general, José María Zabla.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO 3238 1962, de 29 de noviembre, sobre adquisicion de equipos móviles radiotelefonicos para dotar a Tercios y Comandancias de la Guardia Civil.**

Al objeto de dotar de equipos radiotelefonicos de V.H.F., modelo ochenta-Ddos-S, a algunos Tercios y Comandancias de la Guardia Civil, a medida que se vayan instalando estaciones fijas en los Subsectores de la Agrupacion de Trafico en Carreteras, se estima indispensable autorizar a la Direccion General del ramo para que adquiera los equipos radiotelefonicos que precise para la instalacion de dicho servicio, adoptandose a tal fin el sistema de gestion directa, con el fin de que los mismos reúnan idénticas características técnicas que los adquiridos por la Jefatura Central de Trafico por las ventajas que reporta la unificación de material.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de la Gobernacion y previa deliberacion del Consejo de Ministros en su reunion del dia veintitres de noviembre de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Como comprendido en los casos segundo y cuarto del articulo cincuenta y siete, capítulo quinto, de la Ley de venite de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos («Boletín Oficial de Estados» número trescientos cincuenta y nueve), se autoriza a la Direccion General de la Guardia Civil para adquirir, mediante el sistema de gestion directa, trece equipos móviles radiotelefonicos de V.H.F., modelo ochenta-Ddos-S, que reúnan las mismas características técnicas que los adquiridos por la Jefatura Central de Trafico por las ventajas que reporta la unificación de material, invirtiendose, en esta compra hasta la suma de un millón setenta y cinco mil doscientas veintidós pesetas con veintidós centimos, imputables a la consignacion figurada en la seccion dieciseis, capítulo trescientos, articulo trescientos diez, servicio trescientos siete, económica, trescientos diecisiete, funcional trescientos siete, «Gastos de los Servicios-adquisiciones, ordinarias-adquisicion de material de Transmisiones», del presupuesto ordinario vigente.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de la Gobernacion se dictarán las disposiciones que requiera la ejecucion de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernacion,  
CAMILLO ALONSO VEGA